

# El agua, un derecho fundamental o humano, análisis de la postura de la corte constitucional colombiana

*Water, a fundamental or human right, analysis of the constitutional court approach in Colombia*

Camilo Torres Becerra<sup>1</sup>, Yehir Camacho Ariza<sup>2</sup>, John David Ayola Ayola<sup>3</sup>  
Universidad Libre - Colombia

ACCESO  ABIERTO

**Para citaciones:** Torres Becerra, C., Camacho Ariza, Y., & Ayola Ayola, J. (2021). El agua, un derecho fundamental o humano, análisis de la postura de la corte constitucional colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 88-103.  
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3615>

**Recibido:** 29 de septiembre de 2020

**Aprobado:** 15 de diciembre de 2020

**Editor:** Fernando Luna Salas. Universidad de Cartagena-Colombia.

**Copyright:** © 2021. Torres Becerra, C., Camacho Ariza, Y., & Ayola Ayola, J.. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



## RESUMEN

El objetivo de esta investigación consiste, en indagar la posición que ha asumido la Corte Constitucional en la revisión de las sentencias instituidas por las acciones constitucionales, cuando la causa litigiosa ha sido el derecho al agua. La metodología empleada fue la de la investigación jurídica pura y básica del derecho, las técnicas de recolección de la información son la ficha bibliográfica y las matrices de análisis, que permiten realizar un análisis de contenido a las sentencias que han emanado de la Corte Constitucional con una postura jurídica sobre el agua como derecho fundamental o humano de los colombianos. Hallamos que la Corte Constitucional ha establecido varias posiciones sobre la relación que el agua tiene con la vida de los seres de la naturaleza, pero sobre todo en el ser humano, considerando que la falta del servicio de acueducto, por ejemplo, atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida.

**Palabras clave:** Agua; derechos humanos; derechos fundamentales; Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Corte Constitucional.

## ABSTRACT

The objective of this investigation is to investigate the position assumed by the Constitutional Court in the review of the sentences instituted by constitutional actions when the litigious cause has been the right to water. The methodology used was that of the pure and basic legal research of the law, the information gathering techniques are the bibliographic record and the analysis matrices, which allow a content analysis to be carried out on the sentences that have emanated from the Constitutional Court with a legal position on water as a fundamental or human right of Colombians. We find that the Constitutional Court has established several positions on the relationship that water has with the life of natural beings, but above all in humans, considering that the lack of aqueduct service, for example, directly threatens the fundamental right to life.

**Keywords:** Water; human rights; fundamental rights; International Human Rights Law; Constitutional Court.

<sup>1</sup> Abogado y Magister en Derecho Administrativo (C) de la Universidad Libre. E-mail: [camilo-torresb@unilibre.edu.co](mailto:camilo-torresb@unilibre.edu.co)

<sup>2</sup> Abogado y Magister en Derecho Administrativo (C) de la Universidad Libre. E-mail: [yehir-camachoa@unilibre.edu.co](mailto:yehir-camachoa@unilibre.edu.co)

<sup>3</sup> Abogado y Magister en Derecho Administrativo (C) de la Universidad Libre. E-mail: [jhond-ayolaa@unilibre.edu.co](mailto:jhond-ayolaa@unilibre.edu.co)

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde sus orígenes, la historia de la humanidad narra que el hombre ha tenido la capacidad de alterar la naturaleza; es así, porque actualmente la humanidad atraviesa una crisis mundial de agua, esto debido a que gran parte de los recursos hídricos del planeta se encuentran sometidos a altos niveles de contaminación por la consecuente degradación ambiental de sus ecosistemas lo que ha generado un rápido ascenso en diversos Estados, y por las dinámicas de producción se han producido efectos de sobreexplotación de los recursos naturales, la superpoblación y disminución y escasez del recurso más importante para la vida humana: El agua.

El anterior panorama también se refleja en Colombia, ya que nuestro país tiene un problema de abastecimiento de agua potable, a pesar de constituir este un servicio público domiciliario y un derecho (humano) fundamental, que debe proveerse de manera obligatoria a sus habitantes en las cantidades mínimas, que garanticen el respeto por la dignidad humana, cosa que no ha podido ser enteramente satisfecho en todo el territorio nacional por aspectos tales como: falta de infraestructura (redes de almacenamiento, tratamiento y distribución), efectos del cambio climático, cultivos ilícitos, uso industrial, extracción minera y como resultado, alteraciones físicas, químicas y biológicas de las fuentes hídricas. Estos impactos ambientales son irreversibles y ponen en riesgo la continuidad de nuestro ecosistema y biodiversidad.

En la actualidad, contamos con mecanismos constitucionales consagrados en la Constitución política de 1991, tales como: la acción popular, la acción de tutela y la acción de cumplimiento, que una vez reguladas por la ley en nuestro país, han sido la herramienta jurídica con la que los ciudadanos, líderes sociales y ambientalistas preocupados porque en Colombia se goce de un ambiente sano, han utilizado para pedir a la justicia colombiana, la garantía del agua como servicio público, por ejemplo, que ha sido reclamada a través de la acción popular, y el agua como derecho fundamental, asociada al consumo mínimo humano, se ha pedido su protección a través de la acción de tutela.

Colombia como muchos países del mundo, tiene una problemática de contaminación de los componentes del ambiente: el agua, el aire y el suelo son algunos de ellos. (Ramírez, 2016). En cuanto al agua, por ejemplo, cuando no es el Estado mismo haciendo omisión frente a la problemática y deficiencia de los recursos hídricos del país, es el sector industrial (minero, ganadero y agrícola) que se aprovecha desmedidamente de este importante recurso para uso privado. Ocasionando escasez en ciertos entornos sociales y promoviendo catástrofes ambientales irreversibles en otros escenarios. También la sociedad civil contribuye al desgaste arbitrario del agua, con sus malas prácticas ambientales al arrojar los desechos a los cuerpos de agua y

con poca conciencia ciudadana sobre su cuidado y conservación, amenazando la obtención de este derecho, en las generaciones futuras de colombianos.

Con el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a nivel internacional, la resolución del 26 de julio de 2010 (A/64/L.63/Rev.1) que *declara el agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial*, nuestro país debe asumir a través de una ley emanada del Congreso de la República la seguridad jurídica de gozar no solo con el ambiente saludable, sino de tener agua potable para el consumo humano y que se pueda acceder a ella a través del servicio público de suministro y alcantarillado.

De esta manera las instituciones públicas de Colombia, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el orden nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales como CARDIQUE a nivel regional y el Establecimiento Público Ambiental (EPA) a nivel distrital en Cartagena, entre otros entes estatales, deben hacer control permanente del manejo adecuado de este recurso natural en el territorio colombiano.

La mencionada regla del orden internacional debe formar parte de las leyes colombianas, es decir, el agua potable para el consumo humano y su conservación debe regularse en el derecho interno colombiano, debido a que en la actualidad es la Corte Constitucional la que a través del bloque de constitucionalidad continúa regulando preceptos jurisprudenciales que obligan a salvaguardar, fortalecer y promover el derecho humano al agua, como máxima entidad garante de la supremacía de la constitución, al estatuir a través de sus diversas sentencias que el Estado a través de sus instituciones públicas, las entidades privadas y la sociedad civil, tienen como tarea el uso responsable y la apropiación de las fuentes hídricas como elemento crucial para la calidad de vida; por ello la pregunta que orienta esta investigación es: ¿Cuál es la posición que ha asumido la Corte Constitucional en la revisión de las sentencias instituidas por las acciones constitucionales, cuando la causa litigiosa ha sido el derecho al agua?

El objetivo general se ha formulado de la siguiente forma: Indagar la posición que ha asumido la Corte Constitucional en la revisión de las sentencias instituidas por las acciones constitucionales, cuando la causa litigiosa ha sido el derecho al agua y Los objetivos específicos se han establecido en el siguiente orden: Determinar la normativa que regula el recurso hídrico en Colombia y Definir la postura de la Corte Constitucional colombiana en las sentencias revisadas cuando la causa litigiosa ha sido el derecho al agua. La hipótesis consiste en establecer como la Corte Constitucional colombiana ha afirmado en varias de sus jurisprudencias, que el agua es un derecho fundamental para el consumo de los seres humanos y su valor como derecho humano no se ha hecho claramente en estos pronunciamientos sino por su nexo causal con la violación de otro derecho fundamental como la vida o la

salud o porque se trata de la protección especial de sujetos que así lo requieren tales como los niños, los enfermos, los ancianos o los desplazados.

## **2. El Dispositivo Metodológico**

Metodológicamente esta es una investigación jurídica pura para el Derecho, ya que abordó hermenéuticamente las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, con las cuales este tribunal ha ratificado que el agua es un derecho fundamental de los colombianos, para establecer la postura de este alto tribunal, sobre si el agua es un Derecho Humano.

Esta es una investigación cualitativa e interpretativa, debido a que se hizo una interpretación de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, en las que este alto tribunal ha ratificado que el agua es un derecho fundamental y el método aplicado en esta investigación es el análisis de textos que según López (2006) tiene fundamento en el análisis interno de documentos como leyes, sentencias y doctrina, como en el caso que nos ocupa.

En esta exploración, se utilizaron fuentes secundarias de información tales como leyes y sentencias de la Corte Constitucional que fueron examinadas para revisar si reconocen al agua como un derecho humano o fundamental; además de revisar las herramientas académicas especializadas que permiten construir un estado del arte sobre el agua como derecho fundamental o humano. La técnica de recolección de la información fue la ficha bibliográfica. Esta sirve para consignar los datos fundamentales de los libros consultados para la elaboración del estado del arte y del marco teórico para su localización, ya que se organizan como un fichero, y la técnica de análisis de la información que utilizamos fue el análisis de contenido.

## **3. Resultados**

Definido el plan de trabajo de la investigación, en este ítem se desarrollan las categorías de análisis que se establecieron como parámetros conceptuales que facilitan el proceso de recoger, analizar e interpretar la información sobre el tema investigado.

### **3.1. Normativa que regula el recurso hídrico en Colombia**

La regulación jurídica del agua en Colombia surge a partir del derecho indiano, ya que según cuenta Garizado Toro (2011) la mayoría de los pueblos indígenas de Colombia, residían en los alrededores de cuantiosas fuentes acuíferas que eran de uso comunitario, puesto que nadie era propietario de su titularidad, el agua era de uso común y cuando ocurre el descubrimiento de América después de 1492 y los españoles arriban a tierras de la Nueva Granada, esta situación cambió puesto que, Botero (1939) expone que es posterior a la independencia de España, que se elabora una norma que trata el Derecho sobre las Aguas, denominada Ley 55 de 1886, y en 1887 cuando

Colombia adopta el Código Civil elaborado por don Andrés Bello, en sus artículos 677 y 668 se preceptúa lo relacionada con la propiedad sobre las aguas y el uso y goce de bienes de uso público.

Como vemos en estos artículos se establece que las aguas son bienes de la Unión, es decir, de la República, y que además eran bienes de uso público. Luego aparecen los decretos 1662 de 1902 con los cuales se solicitó del Gobierno Nacional autorización para que el municipio (situación administrativa de este territorio en la época) de Bogotá pueda vender, sin necesidad de licitación pública, las rondas y aire sobre los ríos y arroyos de la ciudad a los dueños de propiedades que colindan con tales rondas o con el respectivo espacio aéreo, y el Decreto 574 de 1905 con la cual se comisionó a los Consejos Municipales para reglamentar el uso y goce de las aguas en todas sus aplicaciones, y de los ríos que corren por los respectivos distritos.

Posteriormente se elabora el Decreto 34 de 1905 ratificado posteriormente con la Ley 5 de 1905, que permitió a la administración nacional conceder privilegios para construir cañerías de agua. Además, se libraron la Ley 33 de 1910 con la que se autoriza al Gobierno para que haga cesión, en favor del establecimiento de beneficencia denominado Orfelinato de San Antonio, situado en la ciudad de Bogotá, del derecho de propiedad del agua que hoy tiene para su servicio dicho establecimiento, la cual se toma del río Fucha, dos cuerdas arriba del edificio conocido con el nombre del *Aserrío*. Además de la Ley 63 de 1911 con la cual se cede a favor del Departamento de Cundinamarca y sin perjuicio de derechos de terceros, la parte de las aguas pertenecientes a la propiedad *Molino de la Hortua*, determinado que estas aguas no podrán destinarse a otro servicio que el expresado en este inciso.

Es consecutivamente en el año 1973 que se expide la Ley 23, que instaura lineamientos de política pública para orientar de manera explícita la gestión ambiental en el país y se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente además de otras disposiciones. Expidiéndose seguidamente al año siguiente el Decreto Ley 2811 de 1974 con el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Estas normativas surgieron de convenios internacionales que Colombia ratificó tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (ONU, Estocolmo, 1972) que en el principio 2º establece la preservación de los recursos naturales, entre ellas el agua en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y en el “Plan de Acción de Estocolmo”, que plantea un marco de acciones y recomendaciones sobre preservación del medio ambiente en el plano internacional.

Además de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, celebrada en Mar de la Plata en el año 1977 que contiene los acuerdos adoptados por la comunidad internacional presente en esta reunión, que adoptaron

recomendaciones para los Estados Parte que debían considerar y trabajar en sus ordenamientos jurídicos internos, estableciendo especialmente:

- Una estimación de los recursos hídricos en el país.
- La validación de la utilización del agua diferenciando sus diversos usos y el abastecimiento de la colectividad.
- Regulando el uso del agua en la agricultura, en la industria, la navegación y la generación de energía hidroeléctrica.

En la actualidad se han creado por el legislador colombiano decretos y leyes que reglamentaron el agua en Colombia. Estos son: Decreto 1449 de 1977, Ley 10 de 1978, Ley 09 de 1979, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1681 de 1978, Decreto 2857 de 1981, Decreto 2858 de 1981, Decreto 2105 de 1983, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2314 de 1986, Decreto 79 de 1986, Decreto 1700 de 1989 y Decreto 1875 de 1979. Todas estas normas aportan conocimiento a la investigación que da vida a este artículo.

En 1991, con la Séptima Papeleta surge en Colombia un nuevo constitucionalismo que lideró un cambio en la gestión ambiental pública, por lo cual se expidió además de la Constitución Política de 1991 – que es llamada la Constitución verde - la Ley 99 de 1993 que instituyó la creación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ente rector de la política ambiental de este país surgiendo un sinnúmero de decretos que regulan el agua en Colombia; estos son: Decreto 1933 de 1994, Decreto 1600 de 1994, Decreto 1729 de 2002, Decreto 1604 de 2002, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Decreto 1443 de 2004, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1900 de 2006, Decreto 2570 de 2007, Decreto 1575 de 2007, Decreto 1480 de 2007, Decreto 1324 de 2007, Decreto 1323 de 2007, Decreto 3930 de 2010 y Decreto 1640 de 2012, y surgen además las siguientes resoluciones del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: Resolución 023 de 1973, Resolución 104 de 2003, Resolución 2145 de 2005, Resolución 2115 de 2007, y Resolución 872 de 2006.

Luego como política pública, este Ministerio expide los *Lineamientos de Política para el Manejo Integral del Agua* en 1996, sustentado técnicamente con la *Estrategia Nacional del Agua*, en el cual se definió las bases y los objetivos para manejar la oferta nacional del agua y atender los requerimientos sociales y económicos del desarrollo social en términos de cantidad, calidad y distribución espacial y temporal.

Posteriormente se libraron el Plan Nacional de Desarrollo (PND) o Ley 1151 de 2007 que incorporó como una de sus líneas de acción la denominada Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH). Como vemos, hay una normativa prolifera que regula el recurso hídrico en Colombia, pero no hay una norma que taxativamente regule que el agua es un derecho humano.

### 3.2. Postura de la Corte Constitucional Colombiana en las sentencias revisadas cuando la causa litigiosa ha sido el derecho al agua

Una vez examinado el problema jurídico y la normativa que lo regula, se establece la necesidad de hacer una línea jurisprudencial, puesto que, resulta conveniente elaborarla cuando no se conoce la posición jurisprudencial sobre el derecho humano al agua, que ha sido a través de la figura jurídica del bloque de constitucionalidad, que se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno el concepto de que el agua es un derecho fundamental (y humano cuando hay derechos conexos como la vida, la salud, el ambiente sano, etc.) en armonía con las consagraciones del derecho internacional sobre la materia.

Se procedió a buscar las sentencias emanadas de la Corte Constitucional que respondían al problema jurídico y que tuvieran patrones fácticos similares para crear una línea jurisprudencial sobre el agua como un derecho fundamental y humano y al revisar en la base de datos de las relatorías de esta alta corte y en los motores de búsqueda de la página web de esta, ya que son la fuente oficial de la corporación que profirió la decisión, encontramos como sentencia arquimédica, la Sentencia T-223 (2018) en la que se instituye la naturaleza y la eficacia del derecho fundamental al agua potable, *“Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho es un derecho fundamental”*.

Realizado lo anterior, y tomando como punto de inicio la sentencia arquimédica que es la más reciente emanada de la Corte Constitucional y cuyos hechos relevantes tienen el mismo patrón fáctico, o al menos lo más cercano posible con relación al caso sometido a investigación y bajo el estudio de la estructura de citas de esta sentencia, se identificaron las demás decisiones judiciales que se han tomado en el tiempo sobre la temática a desarrollar y aquellas que apoyaron las decisiones tomadas por este alto tribunal, para generar una “ingeniería reversa”, que consiste en analizar las sentencias encontradas hasta conformar el “nicho citacional”.

A continuación, se muestran las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia en las que este alto tribunal ha ratificado que el agua es un derecho fundamental o humano y que serán objeto de análisis e inclusión a la línea jurisprudencia, empezamos por la Sentencia T-578 (1992) en la cual, este alto tribunal expone que *“El agua se constituye en la fuente de la vida de las personas y que cuando falta como servicio público atenta al derecho fundamental a la vida, ya que el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado es un derecho constitucional fundamental que protege la salubridad de los colombianos”* y como tal es objeto de protección a través de la acción de tutela. Esta es la sentencia fundadora de la línea.

A su vez, en la Sentencia T- 413 (1995) expresó la Corte que el servicio público de acueducto es una prelación para el consumo humano de agua y se

protege el derecho a la vida con el suministro de agua que debe ser potable. Manifestó este alto tribunal que “*el derecho al agua brinda seguridad jurídica a las personas porque cuida de su salud y de la salubridad pública, inclusive de la vida de los seres humanos, por ello su fundamentalidad cuando se pide la construcción de un acueducto, situación que no es protegida cuando se usa para la explotación agropecuaria*” y en la Sentencia T-381 (2009) se dijo que “*La jurisprudencia reiterada de este tribunal es precisar que la potabilización del recurso hídrico del país es parte esencial del derecho a la vida en condiciones dignas para el consumo humano*”.

Así mismo en la Sentencia T-103 (2016), la Corte Constitucional advierte sobre la vulneración a miembros de la comunidad cuando reciben suministro de agua que no es apta para consumo humano; así mismo en la Sentencia T-131 (2016) esta Corporación ha privilegiado la protección del derecho al agua, porque el agua potable para el consumo humano tiene el carácter de fundamental, tanto como en la Sentencia T-622 (2016) se reconoce por primera vez a un cuerpo de agua del país, al río Atrato, su cuenca y afluentes como un ente que es sujeto de derechos y por tanto puede pedirse jurídicamente su protección, conservación, mantenimiento y restauración al Estado y las comunidades étnicas que la circundan están en la obligación de cuidarlo, convirtiéndose esta en la sentencia dominante.

La Sentencia T-475 (2017) precisa los compromisos del Estado para garantizar disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de agua por parte de los colombianos; y en la Sentencia T-218 (2017) se expone por parte de este alto tribunal que toda persona tiene derecho fundamental *prima facie* a disponer y acceder a cantidades suficientes, y de calidad de agua apta para el consumo humano. Igual pronunciamiento se hizo en la Sentencia T-318 (2018).

La línea jurisprudencial que la Corte Constitucional ha venido forjando sobre el agua como un derecho fundamental o humano, despliega en la reiteración de las sentencias arriba enunciadas, como base del nicho y posteriormente con los fallos, la Sentencia T-118 (2018) asume que “*El derecho fundamental al agua puede ser amparado a través de la acción de tutela de manera independiente cuando el acceso de una persona a este recurso, para su uso personal o doméstico, se ve afectado en alguna de las condiciones mínimas establecidas por la Observación General No. 15 del CDESC*”; por lo que el marco jurídico colombiano para reconocer jurídicamente este derecho se apoya legalmente en las normativas internacionales, así como en la norma de normas de este país y la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos que han servido de fundamento a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta se convierte en la sentencia hito de este análisis jurisprudencial y su contenido es obligatorio para decisiones futuras en calidad de precedente.

También en la Sentencia T-374 (2018) la Corte Constitucional ha referenciado la vulneración de los derechos fundamentales de los

colombianos cuando se suspende totalmente el servicio de agua potable sobre todo si en el inmueble habitan niños, o personas en situación de discapacidad y adultos mayores, convirtiéndose en la sentencia consolidadora de la línea. Todas estas sentencias, a excepción de la arquimédica, excluida por obvias razones ontológicas, han sido referenciadas y reiteradas a lo largo de este estudio jurisprudencial, por lo cual, se configuran como los denominados “puntos nodales” (López, 2006) del nicho citacional.

Identificadas las sentencias y realizada una lectura analítica de éstas, teniendo en cuenta la similitud de los hechos y las consideraciones que componen la *ratio decidendi*, que determinan las reglas de las decisiones de este alto tribunal, se identificaron las siguientes tendencias y patrones que componen las reglas de decisión de los jueces constitucionales con respecto al agua como un derecho fundamental o humano:

Primera Postura. - Sobre el derecho fundamental al servicio de acueducto y alcantarillado. - Encontramos que la misma surge de casos donde los accionantes de las acciones constitucionales impetradas, consideran vulnerados sus derechos fundamentales, por no tener acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Segunda Postura. - Sobre el derecho fundamental al agua potable. - Esta postura la asume este alto tribunal, porque el agua de los colombianos debe ser apta para su consumo.

Tercera Postura. - Sobre el derecho fundamental al agua como fuente hídrica. - hallamos que la Corte Constitucional, reconoce las fuentes hídricas como sujetos de derecho por ser elementos de la naturaleza.

Cuarta Postura. - Sobre el Derecho fundamental al agua y los Derechos Económicos Sociales y Culturales. – Vemos que los jueces constitucionales de Colombia acogen la doctrina extranjera, al tener en cuenta lo estatuido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación general N.º 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Quinta Postura. - El interés superior de los sujetos de especial protección constitucional prima respecto al acceso a los servicios públicos esenciales. - Esta postura de la Corte Constitucional colombiana se fundamenta en la protección de los desposeídos, de los menos favorecidos como los niños, los ancianos, los minusválidos, etc., frente al acceso de los mínimos vitales.

Sexta Postura. - Sobre el bloque de constitucionalidad como sustento del derecho fundamental al agua de los colombianos. - Esta última postura de los jueces constitucionales, la consideramos la más importante de todas, porque

embulle de la normatividad internacional al derecho interno de Colombia, sobre todo en materia de aguas.

#### 4. Discusión

El fundamento argumentativo que resuelve el problema jurídico del análisis jurisprudencial sobre el agua como un derecho fundamental o humano en Colombia se apoya en el siguiente estado del arte que permite evidenciar las conceptualizaciones teóricas de ruptura y continuidad de las decisiones anteriormente examinadas; es así como para Peña Chacón (2013) el elemento agua es básico e indispensable para el desarrollo de la vida humana, de allí que resulta necesario tener este precioso líquido para tener una vida digna, ya que sin agua no se puede vivir, situación que ha hecho que la Corte Constitucional determine que este es un derecho que es de carácter personalísimo que cubre garantías *urbi et orbi*, y *erga omnes*, lo que evidencia que cualquier Estado y sociedad debe acatarlo y para Tello (2008) *El suministro de agua potable es un servicio público que los Estados están obligados a suministrar de modo obligatorio a todos los sujetos que conforman su espacio territorial, porque el acceder a este recurso hídrico es una necesidad colectiva, básica o fundamental.*

Aguilar Carvallo (2009) dice, que en el ordenamiento interno de los Estados y en la doctrina constitucional que estos tienen, se consume una distinción jurídica entre derechos fundamentales y derechos humanos; pero ha sido el concepto de derechos fundamentales el de predominio en el orden estatal colombiano, distinción que produce una serie de consecuencias en el orden interno porque la Corte Constitucional en sus sentencias ha estipulado que el agua es un derecho humano cuando es conexo a otros derechos como la vida; pero ocurre que tal situación no se ha regulado en una ley o en una tabla de derechos, es decir, hay una ambigüedad jurídica en Colombia ya que no se ha hecho un catálogo de derechos que se reconozcan como derechos humanos y tampoco hay una ley que enuncie que el agua es un derecho fundamental o humano, lo que genera una merma del goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de los colombianos, recordemos que es la Corte Constitucional la que reconoce que el derecho al agua es un derecho fundamental.

Según Echeverría-Molina et al (2018) si se habla del derecho humano al agua potable en Colombia, debe acatarse el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (A/64/L.63/Rev.1), resolución del 26 de julio de 2010, evento que obligaría al Estado a atender los requerimientos de sus ciudadanos con respecto a este preciado líquido. Entre ellos a garantizar la calidad y cobertura al 100% del servicio público de acueducto; pero a su vez el gobierno está obligado según esta directiva internacional, a conservar las fuentes hídricas del país, como los páramos, por ejemplo, insumo que la ONU también considera exigible por los ciudadanos.

Gentilini. M. (2006) expone que los Estados deberían “*Poner en marcha las buenas prácticas que permitan acceder al agua potable, como lo indican acuerdos y tratados internacionales ratificados por ellos mismos, como la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1999, que establece que el acceso al agua es un derecho fundamental*”, de allí que los países deben contar con un ordenamiento jurídico contundente y eficaz para certificar el buen uso y manejo de este importante elemento de la naturaleza en su espacio geográfico; por ello este documento permite continuar con la lucha por la conservación del recurso hídrico para que cada persona que viva en Colombia pueda tener acceso a un suministro de agua de calidad, tanto a nivel urbano como rural. De igual manera el Estado debe asegurar que las personas de escasos recursos económicos puedan disfrutar en igualdad de condiciones del consumo de agua potable.

A su vez Smets. H. (2006) indica que El *derecho interno permite hacer efectivo el derecho al agua*, y lo anterior halla su cimiento en las políticas públicas sobre agua, salud y vivienda articuladas a los DESC en Colombia. Así mismo se implementa de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno.

## 5. Conclusión

Recordemos que los derechos humanos son aquellas garantías universales que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona, los cuales han sido llamados de formas distintas en la historia del derecho, tales como: derechos naturales, fundamentales, innatos, originarios. También han sido definidos como derechos subjetivos de los que es titular el ciudadano y son reconocidos dentro del ordenamiento jurídico positivo; y el agua como un derecho humano queda codificado internacionalmente gracias a la declaración del alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en Colombia se reconoce como un derecho fundamental que se equipara a un derecho humano, debido a que no hay ley expresa que así lo estipule.

La doctrina colombiana ha comprendido que el derecho al agua está dentro de la categoría de derechos humanos, conexo al derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, entre otros, cuando son reconocidos como derechos esenciales de los colombianos y la observación general n.º 15 de la ONU ha permitido que en el ordenamiento jurídico colombiano se haga el reconocimiento y protección del derecho al agua en la jurisprudencia constitucional, con base en los argumentos de este instrumento que ha servido para fundar la hoja de ruta con la cual navega el jurista colombiano.

Se observa que es amplia la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, sobre la protección de este importante recurso de la naturaleza como un derecho fundamental, que en Colombia se equipara a Derechos Humanos en la cual los magistrados algunas veces han pronunciado posturas

sobre el agua como mínimo vital. Otras por su garantía de potabilización, otras por la no contaminación de los cuerpos de agua y afluentes, en algunos casos por la deforestación y cultivos extensivos. En todos estos fallos los ciudadanos colombianos pidieron la protección del derecho al agua.

Ubicadas y agrupadas las sentencias examinadas en esta línea jurisprudencial se identificó cuál ha sido la trayectoria y comportamiento de la jurisprudencia al resolver el problema jurídico analizado, sobre si el agua es un derecho fundamental o humano, por lo que el Estado colombiano debe centrar esfuerzos para garantizar en una ley el derecho humano al agua potable, para que todos los ciudadanos puedan acceder al mínimo vital de este recurso, sin que se deteriore este elemento de la naturaleza básico para la vida. Por ello se deben cuidar sus fuentes de origen como los ríos, lagos y lagunas buscando además que este líquido no se desperdicie y no genere ningún detrimento a las finanzas públicas.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a nivel de las Américas ha protegido el Derecho al agua, de algunos países miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero como un derecho conexo por ejemplo al Derecho a la Vida. Así mismo, las Naciones Unidas hacen énfasis en la divulgación, cuidado y protección de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al agua como recurso vital y prioritario para el desarrollo humano, ya que su mal uso y manejo conlleva a la escasez de alimentos, a la inseguridad alimentaria, a los cambios ecosistémico y enfermedades.

### Bibliografía

- Aguilar, G. (2010) Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIII, núm. 127, enero-abril de 2010, pp. 15-71.
- Asamblea Nacional de Colombia. (12 de agosto de 1910). Ley 33 de 1910. D.O. No. 14065.
- Botero, V. (1939). Régimen Legal de aguas en Colombia Tomo II. Bogotá: Editorial Águila. Pág. 126.
- CAR Cundinamarca. (2019, 25 de enero (publicado)). Resolución 023 de 1973. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c4b7c0ada0f2.pdf>
- CAR Cundinamarca. (2019, 25 de enero (publicado)). Resolución 104 de 2003. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c4b7c0ada0f2.pdf>
- CAR Cundinamarca. (2019, 25 de enero (publicado)). Resolución 2115 de 2007. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c4b7c0ada0f2.pdf>

- CAR Cundinamarca. (2019, 25 de enero (publicado)). Resolución 2145 de 2005. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c4b7c0ada0f2.pdf>
- CAR Cundinamarca. (2019, 25 de enero (publicado)). Resolución 872 de 2006. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c4b7c0ada0f2.pdf>
- Carrillo de la Rosa, Y., & Ariza Orozco, O. M. (2019). Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 110–122. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2503>
- Cano Andrade, R. A., & Cano Andrade, A. D. (2018). El derecho al agua en el derecho internacional, obligaciones internacionales que emanan del concepto de agua como derecho. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 101–124. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2136>
- Concejo Nacional Legislativo de Colombia. (11 de noviembre de 1886). Ley 50 de 1886. D.O. No 6881 – 6882
- Congreso de la República de Colombia. (19 de diciembre de 1973). Ley 23 de 1973. D.O. No 34.001.
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 22 de diciembre). Ley 99 de 1993. D.O. No 41146.
- Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Ley 99 de 1993. D.O. No 41146.
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2007). Ley 1151 de 2007. D.O. No 44896.
- Congreso de la República de Colombia. (25 de noviembre de 1991). Ley 63 de 1991. D.O. No 14456.
- Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 1986). Ley 79 de 1986. D.O. No 37767.
- Constitución Política de Colombia. [C.P.] (1991) Editorial Leyer. Bogotá. 2019.
- Corte Constitucional, (13 de septiembre de 1995) Sentencia T-413, [M.P. Alejandro Martínez Caballero].
- Corte Constitucional, (28 de mayo de 2009) Sentencia T-381, [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- Corte Constitucional, (3 de noviembre de 1992) Sentencia T-578, [M.P. Alejandro Martínez Caballero].
- Corte Constitucional. (1 de marzo de 2016) Sentencia T-103, [M.P. María Victoria Calle Correa]

- Corte Constitucional. (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622 de 2016 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]
- Corte Constitucional. (13 de septiembre de 2018) Sentencia T-374, [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]
- Corte Constitucional. (14 de marzo de 2016) Sentencia T-131, [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- Corte Constitucional. (18 de marzo de 2019) Sentencia T-118, [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]
- Corte Constitucional. (19 de abril de 2017) Sentencia T-218, [M.P. Alejandro Linares Cantillo]
- Corte Constitucional. (21 de julio de 2017) Sentencia T-475, [M.P. Ivan Humberto Escrucerà Mayolo]
- Corte Constitucional. (3 de agosto de 2018) Sentencia T-318, [M.P. Alejandro Linares Cantillo]
- Corte Constitucional. (7 de junio de 2018) Sentencia T-223, [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]
- Echeverría, J. y Anaya, S. (2018) El derecho humano al agua potable en Colombia: Decisiones del Estado y de los particulares. *Vniversitas*, 2018, núm. 136.
- Garizado, C. (2011) Evolución del derecho de aguas en Colombia: más legislación que eficacia. *Revista Actualidad Jurídica*. Edición 3a y 4ª. Universidad del Norte.
- Gentilini, M. (2006) *Por un Derecho efectivo al agua potable*, Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- López, D. (2006) *Interpretación Constitucional*. Segunda Edición. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Consejo Superior de la Judicatura.
- Ministro del Interior y Justicia de la República de Colombia. (4 de mayo de 2007). Decreto 1480 de 2007. D.O. No 44892.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1972) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. <https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve->
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2002) Observación General n.º 15. <https://agua.org.mx/biblioteca/observacion-general-15-onu-derecho-al-agua-2002/>
- Peña, M. (2013) Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento tratado por separado y de forma diferenciada.

Presidente de la República de Colombia. (1 de abril de 1905). Decreto 34 de 1905. D.O. No 12286.

Presidente de la República de Colombia. (10 de octubre de 2010). Decreto 3930 de 2010. D.O. No 44837.

Presidente de la República de Colombia. (12 de junio de 2006). Decreto 1900 de 2006. D.O. No 44891.

Presidente de la República de Colombia. (13 de octubre de 1981). Decreto 2857 de 1981. D.O. No 35881.

Presidente de la República de Colombia. (13 de octubre de 1981). Decreto 2858 de 1981. D.O. No 35881.

Presidente de la República de Colombia. (18 de diciembre de 1974). Decreto 2811 de 1974. D.O. No 34243.

Presidente de la República de Colombia. (19 de abril de 2007). Decreto 1324 de 2007. D.O. No 46604.

Presidente de la República de Colombia. (2 de agosto de 1979). Decreto 1875 de 1979. D.O. No 35339.

Presidente de la República de Colombia. (2 de agosto de 2012). Decreto 1640 de 2012. D.O. No 44510.

Presidente de la República de Colombia. (21 de octubre de 2004). Decreto 3440 de 2004. D.O. No 45713.

Presidente de la República de Colombia. (22 de enero de 2004). Decreto 155 de 2004. D.O. No 45439.

Presidente de la República de Colombia. (24 de septiembre de 1978). Decreto 1681 de 1978. D.O. No 35088.

Presidente de la República de Colombia. (25 de junio de 1984). Decreto 1594 de 1984. D.O. No 36700.

Presidente de la República de Colombia. (26 de julio de 1978). Decreto 1541 de 1978. D.O. No 35078.

Presidente de la República de Colombia. (26 de julio de 1983). Decreto 2105 de 1983. D.O. No 36320.

Presidente de la República de Colombia. (27 de julio de 1994). Decreto 1600 de 1994. D.O. No 41465.

Presidente de la República de Colombia. (27 de junio de 1977). Decreto 1449 de 1977. D.O. No 34827.

- Presidente de la República de Colombia. (27 de junio de 1977). Decreto 1449 de 1977. D.O. No 34827.
- Presidente de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2005). Decreto 4742 de 2005. D.O. No 46153.
- Presidente de la República de Colombia. (30 de octubre de 2003). Decreto 3100 de 2003. D.O. No 45357.
- Presidente de la República de Colombia. (31 de julio de 1989). Decreto 1700 de 1989. D.O. No 38919.
- Presidente de la República de Colombia. (31 de julio de 2002). Decreto 1604 de 2020. D.O. No 44892.
- Presidente de la República de Colombia. (6 de agosto de 2002). Decreto 1729 de 2002. D.O. No 44893.
- Presidente de la República de Colombia. (6 de julio de 2007). Decreto 2570 de 2007. D.O. No 46681.
- Presidente de la República de Colombia. (6 de junio de 1905). Decreto 574 de 1905. D.O. No 12393.
- Presidente de la República de Colombia. (7 de mayo de 2004). Decreto 1443 de 2004. D.O. No 45544.
- Ramírez, E. (2016) Mis primeros pasos como Abogado Ambientalista. Universidad Libre, Sede Cartagena. Programa de Derecho. Centro de Investigaciones.
- Rivas Mosquera, L. A., Mosquera Palacios, Y. L., & Mena Mena, P. A. (2019). Reflexiones en torno a la autonomía del derecho humano al medio ambiente. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 84–109. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2502>
- Smets. H. (2006) El derecho al agua en las legislaciones nacionales, Bogotá, Colombia: Editorial universidad del Rosario.
- Tello, L. (2008) El acceso al agua potable, ¿un derecho humano? *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, Numero 2. México.
- Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo. (14 de noviembre de 1902). Decreto 1662 de 1902. D.O. No 11769.